

El Tribunal de la Haya se pronuncia contra Islandia

Por
MAREIRO

PLANTEAMIENTO DE LA DISCORDIA

Islandia venía anunciando desde hace meses, que con fecha de hoy, 1 de septiembre de 1972, el límite de sus aguas territoriales se extendería a una anchura de 50 millas de la costa. Esta línea es la que une los puntos más salientes, tomada como base. Aún no hace muchos años que, por otra determinación unilateral, Islandia había ampliado sus aguas jurisdiccionales a efectos de pesca, situándola en 12 millas desde la línea base.

El anuncio de tal ampliación ha sido mal recibido en el exterior. Por ahora, en Europa, ningún país se había atrevido a tanto. En especial, la oposición a semejante medida se hizo enérgica en Inglaterra y Alemania Federal. También han manifestado su oposición las organizaciones de industriales pesqueros de Dinamarca, reclamando del Gobierno de esta monarquía la adhesión a la acción de los otros dos.

Esta acción ha cristalizado en una demanda presentada ante el Tribunal Internacional de La Haya. Inglaterra y Alemania Federal reclamaron una sentencia por la cual se declarase que Islandia no tiene derecho a ampliar sus aguas jurisdiccionales de doce a cincuenta millas, en perjuicio de los países que, como los demandantes, vienen tradicionalmente ejerciendo la pesca en la zona que intenta reservarse para los pescadores islandeses en exclusividad.

FALLO ESTIMANDO LA DEMANDA

Cuando trazamos este comentario la prensa diaria ha dado a la publicidad el fallo del Tribunal internacional de La Haya. Parece que la resolución es de carácter provisional, sin duda por la inminencia de la entrada en vigor de la medida, cuya vigencia debía comenzar a fecha fija.

La sentencia fue favorable a la reclamación de Inglaterra y Alemania Federal. De los quince miembros que componen el Tribunal, catorce votaron a favor de los demandantes y sólo uno en contra. El fallo ordena que Islandia deberá permitir el ejercicio de la pesca entre las 12 y las 50 millas a los buques de Inglaterra y Alemania federal, sin adoptar represalia alguna contra ellos. También parece que se ordena reconocer a Inglaterra el derecho a capturar anualmente en el área discutida hasta ciento setenta mil toneladas de peces al año.

He aquí una situación nueva. Por primera vez se hace intervenir al Tribunal de La Haya en esta cuestión. Su fallo se pronuncia antes de que las Naciones Unidas, en su sede de Nueva York, celebren su anunciada asamblea general destinada a pronunciarse sobre el problema de los límites de las aguas jurisdiccionales.

No hay duda que este fallo, cualquiera que sea su transcendencia práctica, constituye un antecedente digno de tomarse en consideración.

EL ALCANCE DE LA DECLARACION

Como solamente interpusieron la demanda Inglaterra y Alemania Federal, la sentencia circunscribe su ámbito a los derechos de ambos países. Incluso parece que respecto al primero declara la cantidad de pescado que anualmente puede extraer del área en cuestión.

¿Quiere esto decir que las cincuenta millas subsistirán respecto a la flota de los países que no hayan reclamado? Sobre esta cuestión el fallo no podía contener declaración alguna, por una elemental razón de congruencia. No obstante, es indudable que la legalidad del acuerdo unilateral islandés queda en entredicho radicalmente. En la práctica puede decirse que favorece a todos, incluso a los países que no hayan ejercido en este caso el derecho de impugnación.

El problema ahora consiste en la aplicación de la declaración de Tribunal, en caso de que Islandia, como anuncia según algunas versiones periodísticas, no le reconozca fuerza de obligar, escuchándose en

unos pretendidos derechos de soberanía.

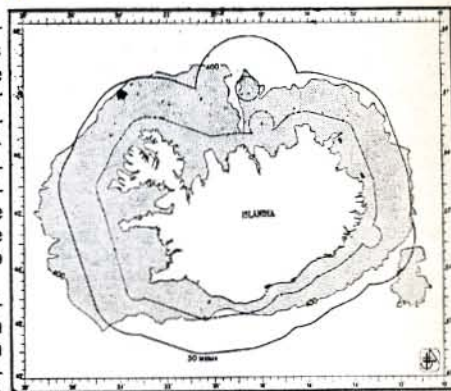
Unos derechos imaginarios, porque en la zona que se trata de reservar para los pescadores nacionales, han ejercido su actividad desde tiempo inmemorial las flotas de otros países, y en especial las de los dos reclamantes. Con mucha mayor intensidad que la de Islandia dado que la inmensa mayoría de los buques de la lejana Isia venían condenados a pescar dentro de las doce millas de la costa a causa de su corto radio, ya que se trata en su casi totalidad de unidades de pesca costera. Por fortuna para la nación nórdica, sus unidades de captura no necesitaban alejarse mucho de la costa para obtener grandes caladas.

De esta elemental consideración se deduce que Islandia no puede invocar a su favor derechos tradicionales, ya que no ha podido ejercerlos más que por excepción fuera de las dos millas. En cambio trata de desalojar a otras naciones que efectivamente los han ejercido, realizando para ello grandes inversiones en flota.

LA FLOTA PESQUERA ISLANDESA

Nadie desconoce la importancia que el sector de las pesquerías tiene en la economía de Islandia. Ni tampoco la que adquirirán en breve, cuando se ulminen los programas en marcha de construcción de modernos arrastreros, buena parte de los cuales están encargados, o se vienen fabricando en astilleros españoles.

Respondiendo a este mayor desarrollo del instrumental de captura, se explica el celo acelerado del gobierno islandés, tratando de reservas para sus nacionales, e aprovechamiento de la mayor extensión posible de espacio marítimo. Pero la cuestión no resulta tan sencilla como a primera vista pudiera parecer.



Actualmente la flota de Islandia se compone aproximadamente de 816 embarcaciones con puente y 1.034 sin puente. En conjunto suman unas 80.000 toneladas. Sólo 22 unidades del primer grupo son arrastreros de pequeño o mediano tonelaje.

Proporcionalmente al potencial de captura, los resultados del ejercicio de la industria no pueden ser más favorables. Islandia captura alrededor de 700.000 toneladas de pescado y mariscos por año. De dicha cifra el bacalao representa el cuarenta por ciento, siendo el arenque otro componente de gran importancia.

Aquella cifra global no tardará mucho tiempo en elevarse al millón de toneladas por año. Tan pronto sean entregados a Islandia los nuevos arrastreros que tiene encargados, su reflejo en el nivel global de la producción nada tardará en producirse. La nueva experiencia confirmará que tal vez Islandia, sea uno de los contados países donde el esfuerzo de pesca alcanza un más alto grado de productividad. Dentro de este ángulo de visión, la industria pesquera islandesa, a pesar de representar un bajo coeficiente de inversión, debe considerarse como una de las más prósperas del mundo.

LOS MEJORES CLIENTES

La otra cara del problema consiste en que Islandia no tiene población para consumir su oferta de productos pesqueros. Bajo este aspecto es uno de los países con mayor dependencia del comercio exterior. Poco importa que la flota islandesa tenga mayores facilidades para pescar, si pierde sus posibilidades de vender los productos salados, secos, ahumados, etc. en el exterior.

Nadie puede impedir que Inglaterra y Alemania Federal jueguen esta carta en legítima defensa. Aún en el supuesto de que Islandia no acatara el fallo de La Haya, nadie impedirá a los países perjudicados adoptar las réplicas adecuadas en el terreno comercial.

En tal supuesto, la situación de Islandia resultaría gravemente embarazosa. Primero, por la proximidad geográfica de tales mercados. Después por la densidad de población y alto nivel de vida que uno y otro alcanzan. Estas circunstancias los hace prácticamente insustituibles para las exportaciones islandesas.

Ni Noruega, ni Dinamarca, ni Suecia y Finlandia podrían reemplazar a Alemania Federal e Inglaterra, como clientes de los productos pesqueros islandeses. No tan sólo por el factor población, sino por ser especialmente los dos primeros, países de alta producción pesquera, también en su mayor parte destinada a la exportación.

No debe olvidarse tampoco que la gama de productos de la mar que componen la oferta islandesa es muy poco variada. Se reduce al bacalao seco y al arenque ahumado, cuyo consumo mundial tiende a disminuir a medida que el nivel de vida aumenta. Son productos cuyos mejores mercados se sitúan en el Norte de Europa, en cuya área resulta intensamente competidos.

LA UNION ADUANERA EUROPEA

El caso que ahora se plantea tiene aún otro aspecto altamente interesante. Deriva de la ampliación del Mercado Común Europeo. No sólo por haber ampliado su composición a diez países, mediante la in-

tegración de Inglaterra, Irlanda y Dinamarca. También por haberse firmado en Bruselas el 22 de julio último la unión aduanera de los diez con seis países más, en los cuales figura Islandia.

Aunque esta circunstancia no parezca tener relación con que uno de los componentes de la organización aduanera amplíe o no sus aguas jurisdiccionales, a efectos de pesca, en la práctica las cosas no se producen en forma tan sencilla. No hay duda que la medida unilateral islandesa se adopta contra los intereses de otros países, que practican desde tiempo inmemorial el derecho a pescar en la zona libre que ahora trata de resolverse en exclusividad para el ribereño.

Es muy distinto que una medida de esta clase la adopten el Senegal o Nigeria. Estos países se hallan mucho más desvinculados que Islandia de los países europeos interesados en la cuestión. A buen seguro que ni Alemania Federal ni el Reino Unido podrían avenirse a concertar la unión aduanera con Islandia, si este país descartara el fallo del Tribunal de La Haya, pronunciado sobre una de las cuestiones más vitiosas que pueden suscitarse entre los Estados miembros de la Conversión del 22 de julio, en Bruselas.

Islandia está inserta, ahora más que nunca, en una red internacional de intereses, que sólo tiene razón de ser si sus componentes se comportan lealmente. Antes de la fecha que acaba de citarse, para Islandia la situación era distinta, en el terreno diplomático cuando menos ahora existe un tratado que obliga a determinado comportamiento, y a buen seguro que la nación nórdica será la primera interesada en observarlo.

Imaginémonos la catástrofe que representaría para Islandia su exclusión de la

unión aduanera comunitaria europea. Y pocas dudas pueden abrigarse de que tal expulsión, se produciría, si a los pocos días de haber firmado el Tratado de Bruselas, en un litigio promovido por Gran Bretaña y Alemania Federal, Islandia desatara la sentencia favorable a los países promoventes.

UN NUEVO CAMINO

Hay que felicitar a que una cuestión como la que viene inspirando este comentario, haya podido ser conducida por un cauce jurídico, alcanzando una solución positiva de la justicia internacional. Debe considerarse como el comienzo de una nueva era en las relaciones entre las potencias marítimas y su proyección sobre las aguas adyacentes.

En los anales del derecho internacional un acontecimiento de esta significación no se había producido nunca. Debemos celebrar que ahora se hayan sucedido así las cosas y que el ejemplo proceda de Europa.

La sentencia del Tribunal de La Haya representa un triunfo del derecho sobre la arbitrariedad. Constituye una lección que debe hacer meditar a los demás países, que vienen sólo por su cuenta y razón expulsando de los mares libres a los flotas de los otros, basándose solamente en las ventajas que proporciona la proximidad y sin tener en cuenta el derecho de la humanidad a defender su dotación de bienes libres.

Y tengamos esperanza de que el ejemplo cunda. Con este caso parece iniciar un nuevo camino, mucho más constructivo que el abierto sin razones jurídicas, a fuerza de apresamiento de buques, confiscación de la pesca y multas de cuantía exorbitante.

LA UNION

ADUANERA EUROPEA

El 22 de julio último ha sido firmado en Bruselas un tratado de gran trascendencia, respecto al cual en España no se ha producido reacción alguna. Como si de cerca o de lejos no afectara a nuestros intereses.

La Europa del Mercado Común, como es sabido, desde 1 de enero de 1973, pasará a tener diez miembros en vez de los seis que hoy la forman. Entre éstos no se incluyen grandes países pesqueros, pero entre los cuatro que están a punto de sumársele figuran nada menos que Noruega, Dinamarca, Irlanda e Inglaterra. Bastaría esta incorporación para que el panorama de las exportaciones respecto a los países marginales, como España, cambiase en forma ostensible.

Ahora las cosas se han colocado en un terreno mucho más desfavorable. Por virtud del tratado de julio último se ha convenido en establecer una unión aduanera entre los diez y seis países más: Suecia, Finlandia, Suiza, Austria, Islandia y Portugal. Es decir que, aduaneramente, el Mercado Común se amplía a dieciséis miembros, de los cuales queda marginada España.

Esta unión de los diez y seis comprende a los mejores clientes de los productos pesqueros de origen español. Nos referimos a Alemania, Italia, Francia... Hasta ahora nuestras exportaciones han podido mantenerse in crescendo a este grupo de países, porque los de la Asociación de Libre Cambio no disfrutaban de mejores condiciones aduaneras.

¿Qué va a pasar de ahora en adelante? Nos encontramos ante la amenaza de lo que en la práctica puede traducirse en un bloqueo. Si España no consigue cuando menos entrar en la unión aduanera, tendrá que renunciar al mercado de los dieciséis. Otro tanto le sucederá a Marruecos con sus conservas de pescado.

El problema tiene una trascendencia innegable. No puede mantenerse ante su planteamiento la actitud de indiferencia que hasta ahora ha observado España en este asunto. Cuanto antes debe ser reclamado el ingreso en la unión aduanera, para evitar que la marginación se consume y produzca consecuencias irreversibles.